



LA YESCA
NAYARIT
MAYOR AYUNTAMIENTO
2022 2024

ACTA NÚMERO. - ORD/011/2023.

**DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XXXII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT;
31 DE MAYO DEL 2023.**

En las Oficinas Auxiliares del H. XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; siendo las dieciséis horas con quince minutos del día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veintitrés; previamente convocados, se encuentran reunidos los integrantes de Cabildo del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; los CC. Reyna Lucía De Haro De La Cruz, Presidenta Municipal, Rosa Elena Reyes Jiménez, Síndico Municipal, así como las y los Regidores, Daena Elizabeth Mora Reyes, Ema González De La Cruz, Paola Fabiana Muñoz Carrillo, Raymundo Cortez Rodríguez, Deyanira Miramontes Frausto, Nayeeli Daena De La Cruz Escalante y Fidela Pereyra Zamora; constituidos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 fracción I y 64 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a efecto de llevar a cabo la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. La Presidenta Municipal, Reyna Lucía De Haro De La Cruz, toma lista de asistencia, informando que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes de Cabildo del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; por lo tanto, se declara la existencia de quorum legal para sesionar.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo tanto, se declara legalmente instalada la Décima Primera Sesión Ordinaria, correspondiente al mes de mayo y, por consiguiente, se tomarán como válidos, los trabajos que se desarrollen y resoluciones que en ella se dicten.

Nayeeli - CE.

PMC

Raymundo Cortez R

DMD

Ema Gonzalez de la Cruz



TERCERO. La Presidenta Municipal, procede a dar lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad el cual contiene los siguientes puntos:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Instalación Legal de la Décima Primera Sesión Ordinaria.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo que tiene por objeto Reformar y Adicionar diversas disposiciones del Reglamento de La Administración Publica para el Municipio de La Yesca, Nayarit; en materia de Defensoría de Oficio en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.
5. Para acordar lo conducente, análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto remitido por la XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Nayarit.
6. Para acordar lo conducente, análisis, discusión y aprobación en su caso del Decreto remitido por la XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de iniciativa preferente y facultad de presentar observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la sesión.

[Handwritten signature]
Nayari ^{CE}
CUARTO. - Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a la presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo que tiene por objeto Reformar y Adicionar diversas disposiciones del Reglamento de La Administración Publica para el Municipio de La Yesca, Nayarit; en materia de Defensoría de Oficio en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa; por lo que La Presidenta Municipal solicitó la intervención de quien lo solicite a fin de analizar el punto en mención; por lo que hace el uso de la voz la regidora *[Handwritten signature]*



Deyanira Miramontes Frausto, la cual solicita turnar a la comisión de asuntos constitucionales y reglamentos el presente punto para su mejor análisis y su discusión en la sesión próxima; una vez concluidas las participaciones y al ya no registrarse oradores para su discusión en lo general y en lo particular; la Presidenta Municipal propuso que el punto en mención se turne primeramente a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, y posteriormente se trate en Sesión de Cabildo; a lo que todos los miembros de Cabildo estuvieron de acuerdo.

QUINTO. - En cuanto a el quinto punto del orden del día, en relación para acordar lo conducente, análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto remitido por la XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Nayarit; La Presidenta Municipal solicitó la intervención del Secretario del Ayuntamiento, a efecto de realizar la presentación correspondiente; una vez concluida su participación y al no registrarse oradores para su discusión en lo general y en lo particular; La Presidenta Municipal, procedió a someter a consideración de los integrantes del H. Cabildo presentes, mediante votación económica el sentido de su voto referente a la aprobación del Decreto remitido por la XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Nayarit; el cual es aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo de La Yesca, Nayarit.

SEXTO. - En el sexto punto del orden del día, en relación para acordar lo conducente, análisis, discusión y aprobación en su caso del Decreto remitido por la XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de iniciativa preferente y facultad de presentar observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado; La Presidenta Municipal solicito la intervención del Lic. Neri Jesús Pérez Sandoval, Secretario del Ayuntamiento de La Yesca, a efecto de exponer el punto correspondiente; una vez concluida su participación y al no registrarse oradores para su discusión en lo general y en lo particular; La Presidenta Municipal, procedió a someter a consideración de los integrantes del H. Cabildo presentes, mediante votación económica el sentido de su voto referente a la aprobación del Decreto remitido por la XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma y

Abeyati CE

PHZ

[Handwritten signature]





LA YESCA
NAYARIT
H. XXXII AYUNTAMIENTO
2022-2024

adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de iniciativa preferente y facultad de presentar observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado; por lo cual se obtuvieron 8 votos en contra y 1 voto a favor; por lo que no se aprueba el Decreto remitido por la XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de iniciativa preferente y facultad de presentar observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado

SÉPTIMO - ASUNTOS GENERALES.

Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que sean publicados en la Gaceta Oficial los acuerdos tomados en la Presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

OCTAVO - Finalmente, no habiendo más asuntos a tratar, siendo las dieciséis horas con treinta y seis minutos del mismo día en que comenzó; La Presidenta Municipal, Reyna Lucía De Haro De La Cruz, da por clausurada la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, correspondiente al mes de mayo del año 2023; del H. XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

INTEGRANTES DEL H. XXXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

PRESIDENTA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

R. Lucía de Haro C.

Reyes*

C. REYNA LUCÍA DE HARO DE LA CRUZ.

LIC. ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ.

[Handwritten signature]

Raymundo Cortez R

[Handwritten star symbol]

[Handwritten signature]

DMP

Nayarit cc

Hoja 4 de 6

PME

Enra Gonzalez de la Cruz



LA YESCA
NAYARIT
H. AYUNTAMIENTO
2022-2024

REGIDORES:

LIC. PAOLA FABIANA MUÑOZ CARRILLO.

DAENA MORA REYES

C. DAENA ELIZABETH MORA REYES.

EMA GONZALEZ DE LA CRUZ

C. EMA GONZÁLEZ DE LA CRUZ.

RAYMUNDO CORTEZ R

C. RAYMUNDO CORTEZ RODRIGUEZ.

DEYANIRA M.F

LIC. DEYANIRA MIRAMONTES FRAUSTO.

RME





LA YESCA
NAYARIT
H. XXXII AYUNTAMIENTO
2022-2024

Nayeeli daena

C. NAYEELI DAENA DE LA CRUZ ESCALANTE.

Fidela Pereyra Zamora

MTRA. FIDELA PEREYRA ZAMORA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Neri Jesús Pérez Sandoval

LIC. NERI JESÚS PÉREZ SANDOVAL.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del acta número **ORD/011/2023**, correspondiente a la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del **H. XXXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT**; celebrada el día treinta uno de mayo del año dos mil veintitrés (consta de seis hojas).

RP

Raymundo Cortez R

A

DMP

PMZ

Ence Gonzalez de la Cruz

Hoja 6 de 6

R



LA YESCA
NAYARIT
H. XXXII AYUNTAMIENTO
2022-2024

Asunto: Se presenta la Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, en materia de defensoría de oficio en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

LIC. NERI JESÚS PÉREZ SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. XXXII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
LA YESCA, NAYARIT.
PRESENTE.

Quien suscribe, **Reyna Lucía De Haro De La Cruz**, Presidenta Municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, 61, 63, 64 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vengo a presentar la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, en materia de defensoría de oficio en los procedimientos de responsabilidad administrativa**, asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión de Cabildo.

Sin otro particular, agradezco la atención.



Atentamente

La Yesca, Nayarit a 29 de mayo del 2023

Reyna Lucía De Haro De La Cruz
Reyna Lucía De Haro De La Cruz

Presidenta Municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.



Asunto: Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, en materia de defensoría de oficio en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Quien suscribe, **Reyna Lucía De Haro De La Cruz**, Presidenta Municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, 61, 63, 64 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vengo a presentar la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, en materia de defensoría de oficio en los procedimientos de responsabilidad administrativa**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los Ayuntamientos, son la base política de todo el sistema en nuestro país,¹ por lo que es importante generar las condiciones necesarias para lograr su pleno desarrollo y mejorar la situación del orden estatal y federal.

En ese contexto, es la autoridad gubernamental elegida popularmente e integrada por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica, y el número de Regidores que legalmente se determinen.²

Sobre su estructura y funcionamiento, es posible identificar lo siguiente:

¹ Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



LA YESCA
N A Y A R I T

- Se encarga de promover el desarrollo económico;
- Busca el bienestar de las y los habitantes del municipio;
- Fomenta la seguridad, la prestación de servicios públicos y el desarrollo integral de las personas;
- Se coordina con los gobiernos estatales y federales en beneficio general, y
- Diseña el marco jurídico municipal, a fin de tener certeza en cada uno de sus actos.

Sin lugar a dudas, la importancia que tiene el Ayuntamiento en el ámbito social es fundamental, pues es el primer orden de gobierno y el de más contacto directo con la ciudadanía, por lo que, debe asegurarse que cuente con las herramientas e instrumentos jurídicos para lograr sus fines.

Al respecto, el Municipio goza de personalidad jurídica y un patrimonio propio, que le permite alcanzar cada uno de sus objetivos legales y constitucionales.

Dentro de las facultades de esta Presidenta Municipal, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del estado, las leyes que de ella emanan, así como, todos los ordenamientos jurídicos que sean aplicables al ejercicio de sus funciones.³

En ese contexto, para el año 2015 se diseñó el Sistema Nacional Anticorrupción y los Sistemas Locales Anticorrupción, por medio de diferentes modificaciones al orden constitucional nacional, cuya única finalidad se centra en generar una serie de reglas que coadyuven para erradicar los actos u omisiones contrarias al buen orden administrativo.

³ Artículo 64 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.





Posteriormente, y como parte de todo el Sistema Anticorrupción, se emitieron diversos ordenamientos jurídicos entre los cuales se destaca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Este ordenamiento, implementa todo un nuevo sistema de responsabilidades en el ámbito público, pues en un primer término, instituye reglas claras para el desarrollo de los procedimientos, identificando como elementos principales, los siguientes:

- Genera competencias para los órganos internos de control y para los órganos de fiscalización superior, tanto en el orden federal como en el estatal;
- Diseña una clasificación relativa a las faltas graves y no graves, respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;
- Reconoce facultades a los órganos jurisdiccionales en materia administrativa para conocer sobre los procedimientos de responsabilidad, y
- Regula los elementos inherentes a la declaración patrimonial, de interés y fiscal.

En suma, este nuevo sistema de responsabilidades implica que cada una de las entidades federativas y sus municipios, realicen las adecuaciones legales, reglamentarias y estructurales, a fin de dar cumplimiento y eficacia a este ordenamiento general.

En el caso particular, el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala:

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:





II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, **le será nombrado un defensor de oficio;**

Lo resaltado es propio

La disposición referida, regula que la autoridad substanciadora en los procedimientos por faltas administrativas no graves, deberá asegurar que el presunto responsable tenga una defensa completa, por lo que, se le informará de su derecho de no declarar en contra de sí mismo, así como, de ser asistido por un defensor particular o de oficio.

En efecto, el objetivo principal de otorgarle la posibilidad al presunto responsable de acceder a un defensor de oficio, es para garantizar su derecho a un debido proceso, mediante el asesoramiento de una persona técnicamente capacitada para orientarlo de manera completa en cada una de las etapas que integran el procedimiento.

Por ello, resulta fundamental que el designar a un defensor de oficio no sea un mero trámite administrativo a fin de cumplir con alguna disposición legal, sino, que debe garantizarse para generar una posibilidad real y no ilusoria de una defensa completa para todas las personas que sean sujetas a un procedimiento de esta naturaleza.

Luego entonces, la designación de un defensor de oficio, se considera debe cumplir con los elementos siguientes:

1. Corroborar el perfil de la persona o personas que fungirán como defensoras de oficio, esto es, acreditar con medios idóneos que se tienen los



conocimientos técnicos suficientes para brindar una asesoría completa e integral en cada uno de los procedimientos de los cuales formen parte, y

2. Garantizar la imparcialidad de la persona o personas que fungirán como defensoras de oficio, esto, para no influir en las acciones legales y administrativas que pudieran presentarse, pues en caso de que tengan algún interés o vínculo con el Ayuntamiento, o con quien defienda sus intereses municipales, podrían limitarse en el ejercicio de una defensa completa, a sabiendas de que pueden afectar el interés del ente público del cual forman parte.

Sobre el tema, el tener una adecuada defensa se encuentra íntimamente vinculado con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁴ siendo indispensable cumplir con los criterios antes señalados.

Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento

Ahora bien, al Ayuntamiento se le reconoce la facultad para crear el marco jurídico municipal consistente en los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general,⁵ así como, realizar las adecuaciones necesarias a fin de cumplir con todos los objetivos en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit contiene una serie de disposiciones que tienen por objeto regular la organización y distribución de competencias del Gobierno Municipal, determinando el funcionamiento, atribuciones, deberes y servicios que les correspondan a las

⁴ Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020495> .

⁵ Artículo 4 fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.





dependencias y entidades, así como, las facultades y obligaciones de todas y todos los servidores públicos.⁶

Este Reglamento, permite que las diversas autoridades conozcan las atribuciones que les corresponden en el ejercicio de su función pública, y a su vez, otorga certeza jurídica para todas y todos en el Municipio, pues conocen la estructura legal del mismo.

No obstante lo anterior, las reglas de derecho evolucionan y deben adecuarse a la realidad y contexto social en el que se apliquen, por lo que, de ser necesario las mismas deben reformarse para lograr su plena eficacia reglamentaria.

Por ello, es que se propone reformar diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, con el único objetivo de mejorar la eficacia administrativa en el Municipio.

Dentro de las modificaciones planteadas, se estiman necesarias las siguientes:

- Regular a la Unidad de Defensoría de Oficio para garantizar el derecho a un debido proceso de las personas servidoras públicas sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Se define a la Unidad de Defensoría de Oficio como el área y órgano técnico especializado encargado de brindar asesoría jurídica y técnica gratuita relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa que se desarrollen en contra de las y los servidores públicos del Municipio, así como, de aquellas personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del Ayuntamiento, y
- Se reconocen como facultades de la Unidad de Defensoría de Oficio los siguientes:

⁶ Artículo 1 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit.





- Brindar asesoría técnica y jurídica a las y los servidores públicos del Ayuntamiento que lo soliciten y que se encuentren vinculados a un procedimiento de responsabilidad administrativa no grave;

- Ofrecer asesoría técnica y jurídica a aquellas personas que hubieran ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del Ayuntamiento y que se encuentren vinculados a un procedimiento de responsabilidad administrativa no grave, y

- Asesorar a las y los servidores públicos del Ayuntamiento respecto de actos u omisiones cometidos en su agravio y que pudieran constituir alguna falta administrativa.

Respecto a las disposiciones transitorias, se regulan las siguientes:

- La entrada en vigor será desde el momento de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Municipal;
- Para la designación de la persona titular de la Unidad de Defensoría de Oficio, se deberá designar a una persona que se encuentre laborando en la Unidad Jurídica del Ayuntamiento, esto a fin de no generar mayor carga presupuestal;
- El cargo de titular de la Unidad de Defensoría de Oficio no podrá recaer en la persona titular de la Unidad Jurídica;
- Para la designación de defensor de oficio en los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando así lo solicite el servidor público sujeto a procedimiento, la Autoridad Sustanciadora deberá solicitarlo por escrito que dirija a la persona titular de la Unidad Jurídica, y





- La persona que sea designada como defensor de oficio, deberá seguir atendiendo sus funciones originarias de acuerdo al cargo que ostente en el Ayuntamiento, por lo que, no podrá excusarse de cumplir con sus obligaciones Constitucionales, legales y reglamentarias argumentando que debe fungir como defensor en el procedimiento correspondiente.

Bajo los anteriores argumentos, se somete a consideración la proposición siguiente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT, EN MATERIA DE DEFENSORÍA DE OFICIO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ÚNICO. Se **reforma** el CAPÍTULO X para denominarlo De la Unidad de Defensoría de Oficio, dotando de contenido a los artículos 73 y 74, y se **adiciona** el artículo 74 Bis, todos del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X

De la Unidad de Defensoría de Oficio

Artículo 73.- La Unidad de Defensoría de Oficio es el área y órgano técnico especializado encargado de brindar asesoría jurídica y técnica gratuita relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa que se desarrollen en contra de las y los servidores públicos del Municipio, así como, de aquellas personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 74.- La Unidad de Defensoría de Oficio tendrá las facultades siguientes:





I. Brindar asesoría técnica y jurídica a las y los servidores públicos del Ayuntamiento que lo soliciten y que se encuentren vinculados a un procedimiento de responsabilidad administrativa no grave;

II. Ofrecer asesoría técnica y jurídica a aquellas personas que hubieran ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del Ayuntamiento y que se encuentren vinculados a un procedimiento de responsabilidad administrativa no grave;

III. Asesorar a las y los servidores públicos del Ayuntamiento respecto de actos u omisiones cometidos en su agravio y que pudieran constituir alguna falta administrativa, y

IV. Las demás que se establezcan en este Reglamento y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 74 Bis.- Cuando se trate de actos u omisiones que pudieran constituir una falta administrativa grave, la persona designada como defensor de oficio, podrá brindar la asesoría pertinente durante la audiencia inicial, y una vez concluida, la autoridad substanciadora deberá remitir el informe de presunta responsabilidad administrativa al órgano jurisdiccional competente a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Para la designación de la persona titular de la Unidad de Defensoría de Oficio, se deberá designar a una persona que se encuentre laborando en la Unidad Jurídica del Ayuntamiento, esto a fin de no generar mayor carga presupuestal.



TERCERO. El cargo de titular de la Unidad de Defensoría de Oficio no podrá recaer en la persona titular de la Unidad Jurídica.

CUARTO. Para la designación de defensor de oficio en los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando así lo solicite el servidor público sujeto a procedimiento, la Autoridad Sustanciadora deberá solicitarlo por escrito que dirija a la persona titular de la Unidad Jurídica.

QUINTO. La persona que sea designada como defensor de oficio, deberá seguir atendiendo sus funciones originarias de acuerdo al cargo que ostente en el Ayuntamiento, por lo que, no podrá excusarse de cumplir con sus obligaciones Constitucionales, legales y reglamentarias argumentando que debe fungir como defensor en el procedimiento correspondiente.

Atentamente

La Yesca, Nayarit a XXX de mayo del 2023

Reyna Lucía De Haro De La Cruz
Presidenta Municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca,
Nayarit.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Tepic, Nayarit, 11 de mayo de 2023
Oficio No. CE/MD/307/2023

C. Reyna Lucia de Haro de la Cruz
Presidenta Municipal de
La Yesca, Nayarit
P r e s e n t e

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Local, aprobó reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de iniciativa preferente y facultad de presentar observaciones por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En esa virtud, y para los efectos previstos en el artículo 131 Constitucional, se remite a ese H. Ayuntamiento el dictamen y la resolución aprobada, con la finalidad de recabar el sentido de su voto.

No omito comunicarle, que la resolución adoptada por el Cabildo deberá remitirse a este Congreso acompañada del Acta correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



LA YESCA
NAYARIT
H. XXXII AYUNTAMIENTO
2022-2024



2023
Francisco
VILLA

OFICIO NUMERO: MYN/PM-402/2023
LA YESCA, NAYARIT A 17 DE MAYO DEL 2023
ASUNTO: El que se indica.

LIC. NERI JESUS PEREZ SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. XXXII AYUNTAMIENTO DE LA YESCA, NAYARIT.
PRESENTE

En relación al número de oficio No. CE/MD/307/2023 remitido por la Lic. Alba Cristal Espinoza Peña, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, de fecha 11 de Mayo del 2023. Y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido solicito; anexar el siguiente punto al orden del día a la sesión de cabildo próximo a realizarse:

1. PARA ACORDAR LO CONDUCENTE, ANALISIS, DISCUSION Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO REMITIDO POR LA XXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE Y FACULTAD DE REPRESENTAR OBSERVACIONES POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Sin más por el momento, le remito cordiales saludos.

ATENTAMENTE.

"Ya es Tiempo"



R. Lucia de Haro C.

LA YESCA, NAY.
2022-2024

C. REYNA LUCIA DE HARO DE LA PRESIDENCIA
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XXXII AYUNTAMIENTO DE LA YESCA,
NAYARIT.





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:**

**Reformar y adicionar diversas disposiciones de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nayarit, en materia de iniciativa preferente y facultad de
presentar observaciones por parte del Titular del Poder
Ejecutivo del Estado**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 49, párrafos segundo y tercero; 53, párrafo quinto; 54, párrafo primero; 55, párrafos primero y segundo; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 54; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.-...

I.- a la V.-...

Por cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar dos iniciativas de decreto o ley con el carácter de preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno del Congreso en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a su presentación, de conformidad al procedimiento que establezca la ley.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

ARTÍCULO 53.-...

...

...

...

Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo, para su promulgación y observancia, firmados por el Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva. Aprobado por el Congreso el proyecto de ley o decreto se enviará al Ejecutivo, para que dentro del plazo de treinta días naturales haga las observaciones que estime pertinentes.

...

ARTÍCULO 54.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo la resolución materia de ley o decreto no devuelta con observaciones al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto.

Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva ordenará dentro de los diez

días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin que se requiera refrendo.

Los plazos a que se refiere este artículo no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 55.- El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto al Congreso. Deberá ser discutido de nuevo por éste, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su inmediata promulgación.

En este debate, podrá intervenir el Gobernador o quien él designe, para defender sus observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray

Secretaria,



Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Secretaria,



Tepic, Nayarit, 18 de mayo de 2023
Oficio No. CE/MD/320/2023

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

**C. Reyna Lucia de Haro de la Cruz
Presidenta Municipal de
La Yesca, Nayarit
P r e s e n t e**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Local, aprobó reformar el Artículo 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En esa virtud, y para los efectos previstos en el artículo 131 Constitucional, se remite a ese H. Ayuntamiento el dictamen y la resolución aprobada, con la finalidad de recabar el sentido de su voto.

No omito comunicarle, que la resolución adoptada por el Cabildo deberá remitirse a este Congreso acompañada del Acta correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

**Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva**



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:**

**REFORMAR EL ARTÍCULO 83
FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NAYARIT**

ÚNICO. Se reforma el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.


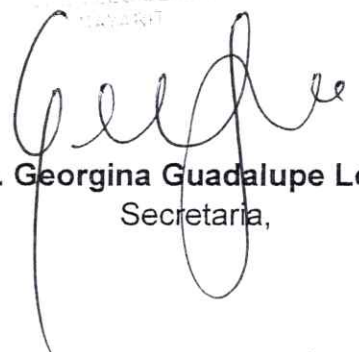
DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,



Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,